



**TRIBUNAL
AGROAMBIENTAL
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

**REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES
ELECTRÓNICAS**

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA JURISDICCION AGROAMBIENTAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1- (Objeto). Notificar a los litigantes a través de medios electrónicos, de conformidad al régimen de supletoriedad previsto en el art. 78 de la Ley N° 1715 del Sistema Nacional de Reforma Agraria, lo establecido en la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, la Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 2-. (Ámbito de Aplicación, Alcance y Finalidad). El presente reglamento de notificaciones electrónicas, tendrá aplicabilidad para todos los litigantes que soliciten voluntariamente ser notificados por este medio alternativo de comunicación judicial, tiene alcance en toda la Jurisdicción Agroambiental, su finalidad es normar y regular la forma de notificación electrónica.

Artículo 3.- (Fundamento Legal). El art. 121 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, así como los arts. 72, 78, 82 y 83 de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, los arts. 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de la ley N° 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación constituyen el sustento legal de las normas desarrolladas en el presente reglamento.

Artículo 4.- (Definiciones). Se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Notificaciones Electrónicas:** Son comunicaciones a través de medios electrónicos de las actuaciones jurisdiccionales, mediante las cuales se pone en conocimiento a las partes, toda resolución o acuerdo emitido por autoridad jurisdiccional.
- b) **Casillero Electrónico:** Un repositorio virtual de almacenamiento de las notificaciones electrónicas.
- c) **Constancia de Remisión, Registro de Recepción y Visualización:** La constancia de remisión es un documento digital que contiene las fechas y horas en que la notificación ha sido remitida y entregada; el registro de recepción y visualización indican el momento en que el usuario ingresa a una notificación de su casillero electrónico.
- d) **Cuenta de Acceso al Casillero Electrónico:** Son el nombre de usuario y contraseña, datos requeridos para el acceso al sistema de Notificaciones Electrónicas.
- e) **Usuario:** Toda persona individual o jurídica, entidad estatal, autónoma, autárquica, descentralizada y otras.

- f) **Edicto:** Comunicación procesal, mediante la cual la autoridad jurisdiccional cita a la parte demandada o se la emplaza para que comparezca o se tenga por notificado, tratándose de personas desconocidas o indeterminadas o cuyo domicilio no pueda establecerse, y otras dispuestas por ley.

Artículo 5.- (Registro y acceso). Los usuarios, para ingresar al Sistema de Notificaciones Electrónicas deberán registrarse a través de un formulario de solicitud de apertura de casillero electrónico y facilitar su dirección de correo electrónico. El personal de servicios agroambientales, será el responsable de entregar oportunamente a los interesados la cuenta del casillero electrónico asignado, conjuntamente el documento de las condiciones de prestación del servicio.

Artículo 6.- (Adhesión al sistema). Los requisitos para adherirse gratuita y voluntariamente al Sistema de Notificaciones Electrónicas, son los siguientes:

- a. Consignar lo datos requeridos en el formulario de solicitud de apertura del casillero electrónico, adjuntando los documentos que allí se soliciten;
- b. Aceptación de las condiciones de la prestación del servicio, mediante escrito escaneado con firma del solicitante, adjuntando fotografía actualizada y cédula de identidad, todos en formato digital y a colores; y
- c. Confirmación de identidad y autenticidad a través de videoconferencia o asistencia de manera presencial a instalaciones del Juzgado y/o Tribunal Agroambiental.

Las personas que ya se hubieran adherido al sistema Hermes y confirmado su identidad ante las Plataformas de los Tribunales de Justicia de los nueve departamentos de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, ya no requerirán volver a adherirse al sistema, cuando estén tramitando un proceso ante la jurisdicción agroambiental, sino solo hacer conocer que ya se encuentran registrados y habilitados en el mismo.

Artículo 6 (bis).- (Consentimiento para la adhesión). Para la validez de la notificación electrónica a un abogado por cuenta de su cliente, se requerirá el consentimiento expreso de éste último de manera escrita, mediante memorial que curse en el trámite judicial.

Es procedente la solicitud de la parte, de que las notificaciones a su persona se realicen al abogado litigante que le asiste, que ya cuente previamente con adhesión al sistema de notificaciones electrónicas.

CAPÍTULO II

REGLA GENERAL PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 7.- (Responsabilidad del Usuario y del Lugar para Recibir Notificaciones). El titular de la cuenta del casillero electrónico será el único responsable del uso del servicio y de la administración de su contraseña. Las partes

y/o sus abogados, podrán señalar expresamente en cada proceso la cuenta del casillero electrónico como domicilio procesal, todas las notificaciones realizadas de conformidad con este reglamento, tendrán plena validez para el cómputo de plazos. Las partes y/o sus abogados tendrán la obligación de revisar sus cuentas de casilleros todos los días para notificarse de las determinaciones de la autoridad judicial.

Artículo 8.- (Constancia de la Remisión). La constancia de remisión de la notificación realizada por medios electrónicos debe contener la identificación del proceso, fecha y hora en que se realiza la notificación, los nombres y apellidos de la persona a quien se notifica, la identificación del juzgado o sala que emitió la resolución, fecha y descripción de la misma y los documentos adjuntos, indicación expresa de haber realizado la notificación por medio electrónico y firma de los servidores judiciales que intervinieron en la diligencia. De toda notificación realizada deberá dejarse constancia en el expediente debidamente firmadas.

La notificación se dará por efectuada y plenamente válida para cómputo de plazos en el momento en que se efectivizó la remisión de la notificación electrónica, quedando constancia de dicho registro en sistema; la que se realizará en horas hábiles de la jornada de trabajo actualmente establecida.

Artículo 9.- (Descarga de Documentos Enviados). La resolución y los documentos adjuntos enviados al momento de la notificación electrónica, podrán descargarse en cualquier oportunidad, ingresando a su casillero electrónico.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 10.- (Prohibiciones).- Las y los servidores judiciales que posean acceso al sistema informático de Notificaciones Electrónicas no podrán:

- a) Transferir su cuenta y contraseña a terceros u otros usuarios, al constituirse de uso personal y exclusivo.
- b) Ocultar, altera, falsificar, sustraer o destruir documentos digitales que sean parte del sistema informático de Notificaciones Electrónicas de la entidad y que estén a su cargo y a los que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La administración del sistema estará a cargo de la Unidad Nacional de Administración de Sistemas Informáticos y Comunicaciones DAF, siendo ellos responsables de solucionar los problemas técnicos que pudieran presentarse y/o ajustar o corregir los problemas detectados por los diferentes usuarios.

SEGUNDA: El apoyo técnico a los usuarios del sistema informático estará a cargo de los profesionales de Sistemas Informáticos del Tribunal Agroambiental, siendo ellos responsables del monitoreo y seguimiento del funcionamiento del sistema

informático de notificaciones electrónicas, de la identificación y documentación de los defectos y fallas, y su remisión a la DAF Nacional.

TERCERA: El Tribunal Agroambiental regulará el servicio informático de las Notificaciones Electrónicas, mediante circulares y comunicaciones internas.

CUARTA: El presente reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado mediante acuerdo de Sala Plena del Tribunal Agroambiental.

QUINTA: El presente reglamento podrá ser actualizado, modificado o complementado cuando las necesidades así lo exijan, previa aprobación por acuerdo de Sala Plena del Tribunal Agroambiental.